

REGLAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 25 FRACCIÓN II, 27 FRACCIONES XXVI Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 27 Y 31 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 4230 se publicó con fecha 25 de diciembre del 2002, el Decreto número Setecientos Noventa y Cuatro por el que se reforman los artículos 25, 26, 27, 31 y Tercero Transitorio de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, con la finalidad de que una erogación se entienda como justificada, cuando exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros y exista la documentación que determine el compromiso u obligación de efectuar el pago por parte de la dependencia o entidad de que se trate. Para realizar tal procedimiento, cada Poder y organismos autónomos, deberán fijar sus propios requisitos para la comprobación del Gasto Público, dado que cada uno tiene bien definidas sus atribuciones y responsabilidades que en esencia son diferentes.

Que en cumplimiento del artículo 27 del ordenamiento antes citado, esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Estado considera imperante la necesidad de establecer las Reglas para la Comprobación del Gasto Público, bajo los lineamientos que en este instrumento se establecen y a los cuales se sujetarán las dependencias que integran al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

REGLAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

Regla 1. Para efecto de interpretación de la presente resolución, se entenderá por:

REGLAS: A las presentes Reglas para la Comprobación del Gasto Público de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

LEY: A la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

SECRETARÍA: A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

CONTRALORÍA: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

OFICIALÍA: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos.

Regla 2. La comprobación del gasto público que se realiza en los pagos por la adquisición de bienes y servicios, se hará mediante la presentación de los documentos originales o copias certificadas de los mismos, que deberán reunir los siguiente requisitos:

- a) Contener el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave y cédula del registro federal de contribuyentes de quien lo expida;
- b) Contener impreso el número de folio;
- c) Lugar y fecha de la expedición;
- d) Cantidad y clase de mercancías en expedición;
- e) Valor unitario considerado en número el importe total consignado en número y letra;
- f) En su caso, número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación; y
- g) Tratándose de bienes inmuebles bastará con la escritura notarial correspondiente o en su caso, las sentencias o resoluciones judiciales respectivas.

Regla 3. La comprobación del Gasto Público que se realiza en pagos distintos de los señalados en la regla anterior, se realizará:

- a) En el caso de pago de sueldos y salarios. Mediante la nómina o recibos de nómina que se expiden conforme a los lineamientos que al efecto establece la Oficialía y la Secretaría;
- b) En el caso de gastos de transportación, por extensión a la jornada laboral y anexos con motivos de viajes en atención de comisiones inherentes a sus funciones de carácter menor sin exceder de un día.- A través de los formatos que para tal efecto expida oficialmente la Secretaría de Finanzas y Planeación, acompañando, en su caso, los comprobantes que se hubieran recaudado de terceros;

REGLAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

- c) En caso de gastos por otros conceptos.- Mediante recibo que contenga:
- Nombre completo del beneficiario;
 - Domicilio;
 - Lugar y fecha de expedición;
 - Concepto de pago;
 - Número de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y
 - Firma o huella digital del beneficiario;
- Adicionalmente, deberá adjuntarse fotocopia de la credencial para votar mencionada, o, en su defecto, la de algún otro documento identificatorio expedido por la autoridad pública, y
- d) En el caso de gastos excepcionales. Por medio del o los documentos justificatorios que determine la Secretaría con anuencia de la Contraloría.

REGLA TRANSITORIA

ÚNICA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y tendrá efectos a partir del primero de enero del año dos mil tres.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil tres.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICA.**